

ACUERDO N° 198/2021
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado; la Ley N° 025 del Órgano Judicial; la Ley N° 929; el Decreto Supremo N° 27957 del 24 de diciembre 2004; los antecedentes, y:

CONSIDERANDO I: Que, el art. 193.I. de la Constitución Política del Estado señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*; concordante con el art. 164.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial; además con facultades en materia de recursos humanos como prevé el art. 183.IV de la misma Ley.

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley N° 025 dispone: *"El Registro Público de Derechos Reales y las Notarías de Fe Pública, continuarán en sus funciones sujetos a las normas anteriores a la presente Ley, en tanto no se defina su situación jurídica mediante una Ley especial que regule tales institutos jurídicos"*.

Que, el Decreto Supremo N° 27957 de 24 de diciembre 2014, norma que reglamenta la Ley de 15 de noviembre de 1887, en su art. 80, establece: *"Definición y objeto del Registro de Derechos Reales. El Registro de Derechos Reales a nivel nacional y las oficinas de registro departamentales, provinciales y zonales, dependen del Consejo de la Judicatura, órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial"*, en la actualidad Consejo de la Magistratura del Órgano Judicial.

Que, el art. 81 del mencionado Decreto Supremo N° 27957 establece: *"La estructura organizativa y administrativa del registro de Derechos Reales a nivel nacional, distrital, provincial y zonal, será definida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, conforme a las atribuciones establecidas en los arts. 122 y 123 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1817; estructura que podrá ser modificada, por la misma instancia, de acuerdo a las necesidades del servicio"*.

Que, el art. 90.k) del Decreto Supremo N° 27957 preceptúa como una de las atribuciones de los Subregistradores: *"Suplir al Registrador en los casos de ausencia, renuncia, enfermedad o muerte de éste, debiendo ejercer esta suplencia por orden de antigüedad entre los Subregistradores"*.

Que, la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1817, que modifica el art. 268 de la Ley N° 1455 de Organización Judicial, determina: *"El personal de las oficinas de registro de Derechos Reales estará constituido por el Registrador, los Subregistradores y funcionarios subalternos en el número que fuere necesario. En los distritos donde fuere necesario, el Consejo de la Judicatura creará oficinas registradoras de Derechos Reales con el personal necesario. **Los Subregistradores asumirán las funciones de Registrador en los casos de ausencia, enfermedad o muerte de éste"**.*

Que, en ese entendido, el principio de "ultractividad" permite la aplicación de normas abrogadas a situaciones o hechos presentes; empero, siempre y cuando una norma legal así lo disponga, como en el caso presente la Disposición Transitoria Séptima de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, que dispone que el sistema registral de Derechos Reales funcione conforme a las normas anteriores que regulaban la materia.

Que, el Servicio de Derechos Reales es parte del sistema de administración de justicia que se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico,

interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos (art. 178. I. de la Constitución Política del Estado).

Que, la Ley del Estatuto del Funcionario Público (N° 2027 de 27 de octubre de 1999) en su art. 20 referente a la cuantificación de la demanda de personal señala que: "(...) *la demanda y requerimientos de personal de cada entidad pública serán cuantificados y determinados en relación a sus objetivos. Al efecto, éstas cuantificarán y determinarán los puestos de trabajo efectivamente requeridos, tomando en cuenta los sistemas de programación de operaciones y organización administrativa previstos por la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales (...)*".

CONSIDERANDO II: Que, el Consejo de la Magistratura ha establecido una Política Institucional para la renovación de cargos de servidores jurisdiccionales, de apoyo judicial y administrativos en el Órgano Judicial; en ese orden, la movilidad y suplencias de Subregistradores de Derechos Reales, es parte de dicho propósito, en cumplimiento a las atribuciones que prevé el art. 183. III. 1 y 2 de la Ley N° 025; en ese sentido, es deber del Consejo de la Magistratura otorgar el servicio continuo y sin dilaciones en las oficinas registrales del Departamento de Santa Cruz.

Que, mediante Cite: RD/CM/OF./SC N° 1451/2021 de 28 de octubre, el Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura de Santa Cruz hace conocer a Sala Plena del Consejo de la Magistratura que el Registrador de Derechos Reales de aquel Distrito Judicial, Dr. Juan Miguel Velásquez Gutiérrez, fue suspendido del ejercicio de sus funciones, encontrándose acéfalo dicho cargo en la actualidad.

Que, ante dicha situación y, en el propósito de atender la urgente necesidad de garantizar la continuidad del servicio en la ciudad de Santa Cruz, con la permisión contenida en el art. 90.k) del D.S. 27957, norma que determina que es atribución o competencia de los Subregistradores Distritales, Provinciales y Zonales suplir al Registrador en caso de ausencia, renuncia, enfermedad o muerte en orden de antigüedad, al Consejo de la Magistratura le asiste la responsabilidad de asumir las medidas pertinentes al respecto.

Al respecto, de acuerdo a la información recabada en la Dirección nacional de Recursos Humanos, Yancarla Ribera García, quien es la Subregistradora más antigua del Distrito de Santa Cruz, concluye sus funciones el próximo 3 de noviembre de 2021; mientras que en el caso de Yovanna Padilla, actual Subregistradora de Derechos Reales en Camiri, quien le sigue en antigüedad a la anteriormente nombrada, su periodo de funciones fenece el 6 de noviembre de 2021.

Que, encontrándose próximo el lanzamiento de la Convocatoria Pública para cubrir cargos acéfalos de Registradores y Subregistradores en todo el país y la necesidad insoslayable de dar continuidad a los servicios específicos a cargo de Derechos Reales, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura dispone que la Suplencia Legal del Registrador de Derechos Reales de Santa Cruz durante los próximos 90 días, se realice en tres periodos de 30 días; vale decir, rotando dicho cargo entre los servidores de Derechos Reales de acuerdo al orden de antigüedad.

Del mismo modo, con la permisión contenida en el art. 183. III. 2 de la Ley N° 025, esta suplencia también operará en los Subregistradores, de acuerdo a los requerimientos y prioridades identificadas; todo en el propósito de seguir prestando el servicio registral en forma eficiente y oportuna a la población beneficiaria, sin generar perjuicios a los usuarios del servicio, evitando la demora en los trámites registrales.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial,

modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

Primero. - Aprobar el Régimen de Suplencias en el cargo de Registrador de Derechos Reales de Santa Cruz, cuya labor durante los próximos 90 días, estará a cargo de los Subregistradores de Derechos Reales del mismo Distrito Judicial, de acuerdo al siguiente orden y cronograma:

ENTRE EL 4 DE NOVIEMBRE Y EL 3 DE DICIEMBRE DE 2021

1. Dr. Pedro Esteban Arancibia Arancibia, Subregistrador de Derechos Reales en el Plan 3000, ejercerá funciones como:

- Registrador de Derechos Reales de Santa Cruz –en Suplencia Legal– a cargo de la Oficina Central de Derechos Reales y la Ventanilla Colegio de Abogados.

2. Dra. Carla Verónica Arandia Pereira, Subregistradora de la Villa Primero de Mayo, ejercerá funciones en:

- La Oficina Registral de Derechos Reales de la Villa Primero de Mayo.
- La Oficina Registral de Derechos Reales en el Plan 3000. (S.L)

3. Dr. Luis Fernando Arteaga Chávez, Subregistrador Provincial Warnes, ejercerá funciones en:

- La Oficina Registral Provincial de Derechos Reales de Warnes.
- La Oficina Registral de Derechos Reales de Yapacaní. (S.L)

4. Ante el cumplimiento de periodo de funciones de la Subregistradora de Derechos Reales en Camiri, **Dra. Yovanna Padilla**, se dispone que dicha suplencia sea ejercida por un Juez Público en Materia Civil de aquel Asiento Judicial.

ENTRE EL 4 DE DICIEMBRE DE 2021 Y EL 3 DE ENERO DE 2022

1. Dr. Luis Fernando Arteaga Chávez, Subregistrador Provincial Warnes, ejercerá funciones como:

- Registrador de Derechos Reales de Santa Cruz –en Suplencia Legal– a cargo de la Oficina Central de Derechos Reales y la Ventanilla Colegio de Abogados.

2. Dra. Carla Verónica Arandia Pereira, Subregistradora de la Villa Primero de Mayo, ejercerá funciones en:

- La Oficina Registral de Derechos Reales de la Villa Primero de Mayo.
- La Oficina Registral de Derechos Reales en el Plan 3000. (S.L)

3. Dr. Pedro Esteban Arancibia Arancibia, Subregistrador del Plan 3000, ejercerá funciones en:

- La Oficina Registral de Derechos Reales de Warnes. (S.L)
- La Oficina Registral de Derechos Reales de Yapacaní. (S.L)

ENTRE EL 4 DE ENERO Y EL 3 DE FEBRERO DE 2022

1. Dr. Wilfredo Robles Murry, Subregistrador de Derechos Reales de Montero, ejercerá funciones como:

- Registrador de Derechos Reales de Santa Cruz –en Suplencia Legal– a cargo la Oficina Central de Derechos Reales y la Ventanilla Colegio de Abogados.

2. Dra. Carla Verónica Arandía Pereira, Subregistradora de la Villa Primero de Mayo, ejercerá funciones en:

- La Oficina Registral de Derechos Reales de la Villa Primero de Mayo.
- La Oficina Registral de Derechos Reales en el Plan 3000. (S.L)

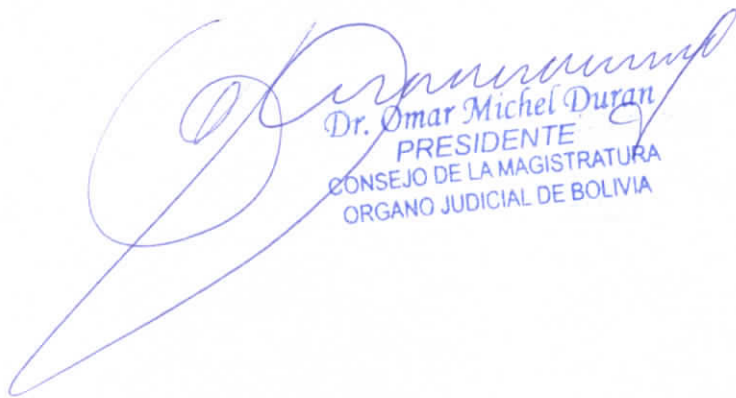
3. Dr. Dr. Luis Fernando Arteaga Chávez, Subregistrador Provincial de Derechos Reales de Warnes, ejercerá funciones en:

- La Oficina Registral de Derechos Reales de Montero. (S.L)
- La Oficina Registral de Derechos Reales de La Guardia. (S.L)

Tercero.- Se encomienda el cumplimiento del presente Acuerdo a la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura de Santa Cruz.

Es acordado en Sesión de Sala Plena Extraordinaria del Consejo de la Magistratura realizada en la ciudad de Potosí, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiún años.

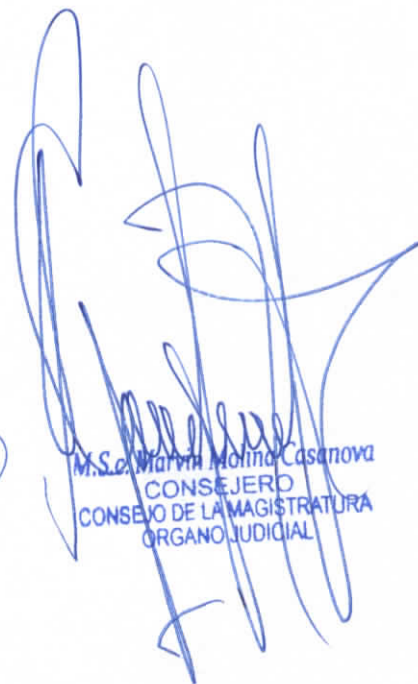
Regístrese y comuníquese.



Dr. Omar Michel Durán
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA



Mirna Gaby Meneses Gómez
DECANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



M.S.c. María Molina Casanova
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

MAGISTRATURA